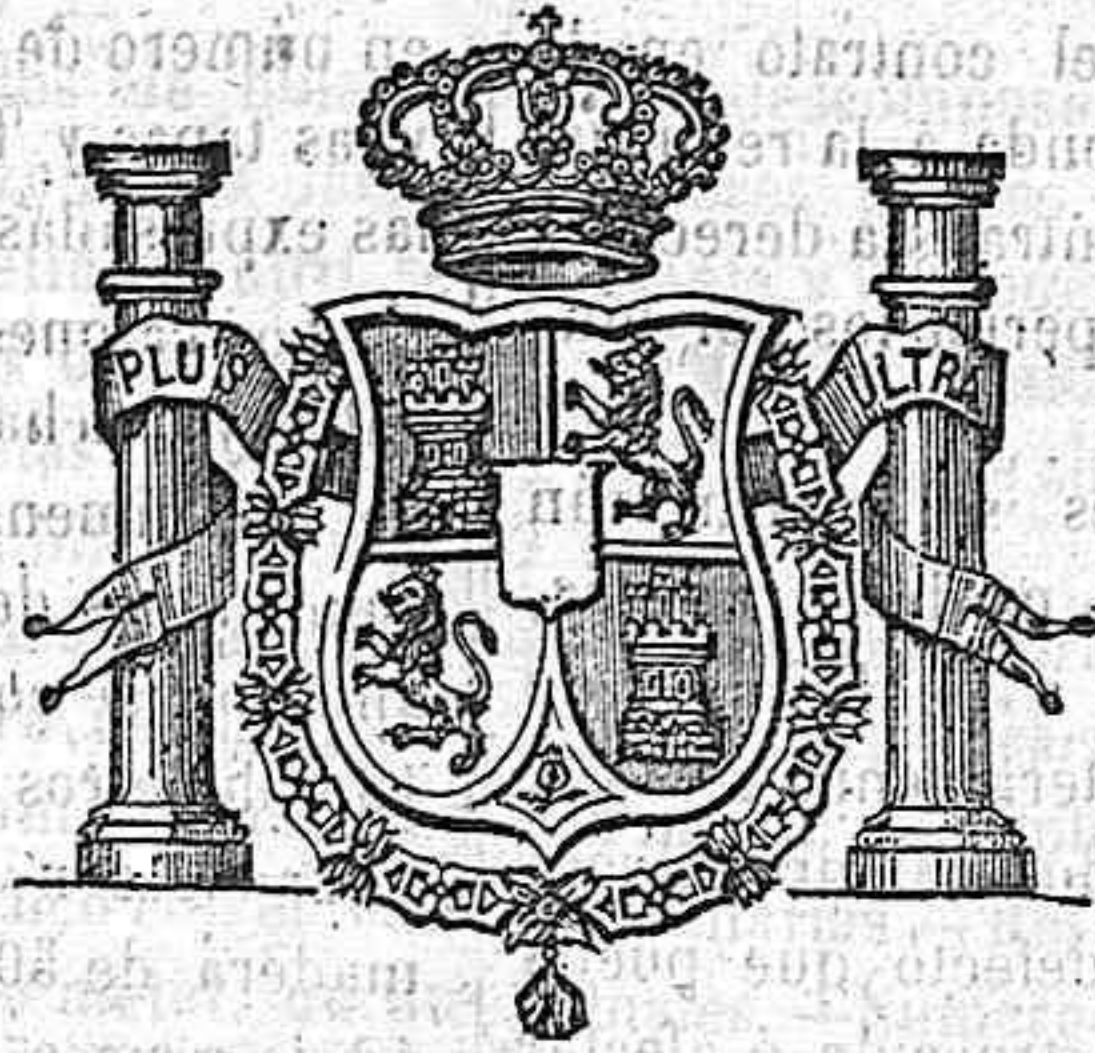


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Junta provincial de instruccion publica de Segovia.

CIRCULAR.

Debiéndose proceder nuevamente à la eleccion de Habilitados para el pago de obligaciones de primera enseñanza de partido judicial ó de uno solo para toda la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 6.º del Real Decreto de 15 de Junio próximo pasado, inserto en el Boletín oficial del 21 del mismo, y décima disposicion de la Real orden expedida con la misma fecha, é inserta en el de 28 del citado mes; esta Junta en sesion de ayer acordó lo siguiente:

1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas en los pueblos de esta provincia acudirán, provistos de sus respectivas credenciales y cédulas de vecindad el domingo 16 del

corriente mes, hora de las once de la mañana à la casa de Ayuntamiento de la capital del respectivo partido judicial donde tendrá lugar el acto.

2.º Los Sres. Alcaldes de dichas localidades presidirán el acto à que se refiere esta circular, segun expresa la disposicion duodécima de la citada Real orden, y al efecto se valdrá de dos Secretarios que de entre ellos nombrarán por aclamacion los interesados

3.º Los que no acudan à la eleccion podrán verificarla por medio de oficio que dirijan al señor Alcalde presidente, diciendo en él: «D. Fulano de Tal, Maestro ó Maestra de la escuela pública de tal pueblo da su voto para Habilitado de partido, ó de provincia, à D. N. etc.: dicho oficio firmado, rubricado y con el sello y firma del Sr. Alcalde de su localidad le enviará el Maestro elector por medio de uno de sus profesores al Sr. Alcalde Presidente, que mandará dar lectura de él à uno de los Secretarios.

4.º Concluida la eleccion el Sr. Presidente mandará à uno de los Secretarios, que se llamarán 1.º y 2.º, dar lectura en alta voz del resultado, y à continuacion firmará dicha Autoridad, siguiendo los demás por orden de dotaciones de mayor à menor, dando la preferencia à las señoras Maestras, y últimamente los Secretarios

5.º Habida una pausa prudencial, que no excederá de dos horas, el Sr. Alcalde mandará estender copia certificada en papel del sello

correspondiente que remitirá à esta Junta por el correo del mismo dia visada, sellada y firmada por si mismo y los dos Secretarios para lo demás que corresponda.

Segovia 1.º de Julio de 1882. —El Gobernador Presidente, Toribio Ruiz de la Escalera.—P. A. de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Direccion General de Rentas Estancadas en telegrama del 27 me ordena la insercion del siguiente

ANUNCIO.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales

la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de sus labores dos meses despues à la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de los cajones de pino que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península para envasar las labores que se produzcan en las mismas, à contar despues de los 60 dias del en que se haya comunicado al contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884.

2.ª Los cajones que se contratan deberán entregarse en las Fábricas con las dimensiones de luz que à continuacion se detallan:

DIMENSIONES DE LUZ QUE HAN DE TENER LOS CAJONES:

CLASES DE LABOR.	DIMENSIONES DE LUZ QUE HAN DE TENER LOS CAJONES:		
	Longitud Centímetros.	Latitud. Centímetros.	Profundidad. Centímetros.
Para cigarros habanos peninsulares.....	80	52	54
Idem idem marca chica.....	82	54	32
Idem idem entre fuertes.....	67	45	34
Idem idem comunes.....	80	48	34
Idem regalías peninsulares.....	85	54	48
Idem conchas peninsulares.....	73	48	36
Idem picados finos.....	70	51	31
Idem id. entre finos y comunes en las Fábricas de Alicante, Bilbao, Cadiz, Madrid, San Sebastian, Sevilla, y Valencia.....	71	48	30
Idem id. id. en Coruña, Gijon y Santander.....	71	48	26
Idem picado en hebra.....	61	46	31
Idem cigarrillos de papel suaves.....	68	41	42
Idem id. de papel entre fuertes.....	68	45	36
Idem id. de papel fuertes.....	65	49	53
Idem id. de papel, clases finas.....	68	40	41
Idem id. de papel largos emboquillados.....	52	49	36
Idem id. id. id. engomados.....	52	49	36
Idem id. id. id. cortos emboquillados.....	41	31	34
Idem manojos Virginia en las Fábricas de Bilbao y San Sebastian.....	68	48	41
Idem rapé en latas ó paquetes en la de Sevilla..	65	49	25
Idem polvo en id. id. en la misma Fábrica.....	69	55	27

3.ª Si por modificación, reforma de las manufacturas, creación de otras nuevas u otra circunstancia fuera necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, estará obligado el contratista á realizar las variaciones que se acuerden por la Direccion general de Rentas, siempre que la misma se lo comunique con un mes cuando menos de anticipacion, y con tal de que el aumento ó disminucion no pase de dos centímetros en cada una de las medidas de longitud, latitud y profundidad fijadas en la demostracion anterior.

En el caso de que la reforma de alguna ó algunas manufacturas de tabacos hicieran necesario el alterar las dimensiones de los cajones en términos que excedan del límite marcado en el párrafo anterior, ó bien aconsejen el variar la forma de los cajones referente á ellas, la Direccion general de Rentas lo pondrá en conocimiento del contratista con tres meses de anticipacion á la fecha en que deba empezar á regir la reforma, con el fin de que manifieste si acepta las alteraciones que se acuerden, y en caso negativo se dará por termi-

nado ó limitado el contrato en la parte que corresponda á la reforma, sin que tenga el contratista derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

4.ª Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas, de pino del pais ó de Flandes, de buena calidad, enteramente secas, y que no tengan nudos salladizos, veneaduras u otro defecto que pueda perjudicar la construccion ó afectar á la seguridad de las manufacturas de tabaco que se envasen.

La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas machihembradas con el grueso de 20 milímetros para los testeros, y dos tablas tambien machihembradas con el de 14 milímetros para las gualderas, y tres tablas de igual grueso para los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número ó no presenten sus junturas completamente unidas todas las referidas tablas por efecto del machihembrado de las mismas.

El clavado de los cajones se ejecutará con puntas de Paris de 15/18 para las gualderas sobre los testeros

en número de ocho para cada ángulo, y las tapas y fondos llevarán 16 de las expresadas puntas de 14/16.

Los cajones para el envase de regalias y conchas peninsulares, además de las dimensiones señaladas y las condiciones detalladas en el párrafo anterior, se construirán con tablas de 18 milímetros de espesor, é irán reforzadas con barrotes de la misma madera de 50 milímetros de ancho y 12 de grueso, con la longitud correspondiente á las tapas y fondos, aumentándose las de los que deben llevar las gualderas en los milímetros suficientes al espesor que midan las tapas y fondos con sus respectivos barrotes. Los expresados barrotes rodearán al cajon paralelamente á los testeros á una distancia de la cuarta parte de la longitud del mismo, sujetándolos con seis puntas de Paris de 15/18 en cada uno de los lados planos, remachadas por el interior del cajon, ó sean 48 puntas en total y contrapeadas, y los de los fondos y tapas llevarán en cada extremo una punta de Paris que interesará el grueso de las gualderas, y los de éstas se sujetarán á los de los fondos

y tapas por medio de dos de las referidas puntas en cada una de sus extremidades.

Será de cuenta del contratista el tapar y clavar en las Fábricas los cajones despues de envasadas las labores, cuya operacion verificará en los sitios que se le designen en los dias y horas que se ordene, presentando los operarios necesarios, ó buscándolos el Administrador-Jefe de cuenta de aquel.

5.ª Desde la publicacion de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, los cajones necesarios para que sirvan de tipo de los que se trata de contratar, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

6.ª El consumo probable de cajones durante el periodo de este contrato se calcula en las cantidades y clases siguientes:

FÁBRICAS.	CIGARROS.						PICADOS.			CIGARRILLOS DE PAPEL.						Manojos	TOTAL cajones.			
	Habanos peninsulares.	Peninsulares marca chica.	Entrefuertes.	Comunes.	Regalias peninsulares.	Conchas peninsulares.	Finos.	Entrefuertes y comunes.	En hebra.	COMUNES			Largos emboquillados.	Cortos emboquillados.	Virginita.			Rapé.	Polvo.	
										Suaves.	Entrefuertes.	Fuertes.								Labor fina.
Alicante.....	11.000	»	12.000	16.700	»	»	8.900	100.000	»	24.000	1.000	30.000	8.000	»	»	»	»	»	211.600	
Bilbao.....	2.000	1.000	»	1.900	»	»	»	16.000	4.000	7.000	2.000	4.000	»	»	2.000	»	»	»	38.100	
Cádiz.....	4.500	2.000	»	4.400	»	»	3.700	66.000	»	7.000	2.000	4.000	1.500	»	»	»	»	»	95.500	
Coruña.....	3.000	»	»	55.000	»	»	2.500	32.000	»	4.000	4.000	7.000	»	»	»	»	»	»	103.700	
Gijón.....	7.000	1.500	»	16.700	»	»	2.300	36.000	»	7.000	4.000	7.000	»	»	»	»	»	»	77.900	
Madrid.....	15.000	1.000	9.000	16.200	2.000	4.000	7.400	72.000	»	40.000	»	»	8.000	2.000	2.000	6.000	»	»	182.600	
San Sebastian..	»	2.000	»	»	»	»	»	»	»	6.000	2.000	2.000	»	»	2.000	»	»	»	12.200	
Santander.....	6.000	»	»	4.100	»	»	4.700	48.000	»	5.000	2.000	4.000	2.500	»	»	»	»	»	74.500	
Sevilla.....	13.000	3.500	6.000	16.700	1.000	2.000	7.400	100.000	»	24.000	1.000	24.000	4.000	600	6.000	1.800	600	900	207.100	
Valencia.....	14.000	»	»	13.600	»	»	7.400	85.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120.000	
TOTAL.....	75.500	11.000	27.000	145.300	5.000	6.000	44.400	555.000	4.000	124.000	3.600	82.000	24.000	2.600	2.600	7.800	4.000	600	900	1.021.000

7.ª Las cantidades de consumo probable expresadas en la condicion anterior se fijan solamente con el objeto de que los licitadores puedan tener un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de cajones de todas clases de los relacionados, y en todas las Fábricas segun el aumento ó disminucion del consumo, así como por hacerse extensivas á algunas de ellas labores que actualmente no confeccionan, sin que tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó en menos con relacion á lo calculado; en la inteligencia de que las Fábricas han de recomponer y utilizar en cuanto sea

posible todos los cajones vacíos que á las mismas devuelvan las Administraciones respectivas de las localidades en que aquella radican; por lo cual no podrá producir reclamacion alguna.

Tampoco podrá el contratista producirla de ningun género en el caso de que por supresion de alguna ó algunas Fábricas ó labores no pudieran recibírsele los cajones á ellas consignados, siempre que la Direccion general de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipacion; pero quedará obligado el mismo contratista á entregar los cajones que se le reclamen, bajo las condiciones de este pliego, para la Fábrica ó Fábricas que puedan crearse durante el periodo del abastecimiento.

(Se concluirá.)

Direccion general de Instruccion militar.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en la Academia de Caballeria.

PROGRAMA de concurso para el que ha de verificarse el dia 20 del próximo mes de Julio, con objeto de proveer 16 plazas de Alumnos supernumerarios en la Academia de Caballeria.

1.º Los exámenes se harán por oposicion entre los que sean admitidos por reunir todas las circunstancias que á continuacion se expresan, adjudicándose las plazas vacantes por mitad entre los hijos de militares y los de paisano que resulten aprobados. Serán admitidos fuera de número los

hijos de los muertos en campaña, siempre que obtengan notas de aprobacion aunque no les corresponda por el orden de colocacion en el resultado del examen, teniendo derecho á las pensiones de gracia que establece el Reglamento de la Academia.

2.º Los aspirantes que no sean admitidos, no podrán alegar derecho alguno para lo sucesivo.

3.º El aspirante que al ser llamado para verificar su examen no se presente y no acredite en el mismo día, por certificacion facultativa, la imposibilidad de efectuar su presentacion, se entiende que renuncia á aquél y queda sin derecho alguno á ser examinado despues de pasado su número.

4.º Las instancias solicitando presentarse al concurso, se dirigirán al Coronel Director de la Academia por

los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada en debida forma, excepto los naturales de esta corte, que no necesitan dicha legalización.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del Real despacho del último empleo del padre.

3.º Desde esta fecha pueden remitirse las instancias, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

6.º Los exámenes se verificarán el día 15 de Julio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del Arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe, para cuyo fin los aspirantes se presentarán en aquél establecimiento el día 13 del citado mes de Julio, con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que previene el art. 61 del Reglamento.

7.º El plazo de admisión de las instancias solicitando autorización para presentarse al concurso de oposición, quedará definitivamente cerrado el día 25 del próximo mes de Junio.

8.º El Tribunal de exámenes se compondrá de cuatro Profesores de la Academia, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la misma, que tendrá voz y voto.

9.º La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de la de 20 el día 1.º de Setiembre, fecha en que han de ser filiados y empezar el curso académico. Los hijos de militares podrán ingresar desde la edad de 14 años, cumplidos antes de la fecha indicada, como igualmente los individuos de la clase de tropa ó reclutas disponibles, siempre que en la fecha referida no hubiesen cumplido los 22 años de edad.

10. Los Alumnos satisfarán por razon de asistencias 275 pesetas diarias durante su permanencia en la misma, que sus padres ó tutores abonarán por trimestres adelantados, si bien al ingreso de aquellos lo harán del importe de dos trimestres.

11. Los hijos de militares, cuando obtienen plaza efectiva, tienen derecho á las pensiones siguientes, abonando los interesados la diferencia hasta las 275 pesetas que pagan por razon de asistencia.

Diez y seis pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra.—Cincuenta y una de 150 pesetas diarias para hijos de Jefes y Oficiales.—Doce de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales.

Los expedientes para la concesión de estas pensiones, no se instruyen hasta despues de filiados los Alumnos. Los Alumnos presentarán á su ingreso las prendas siguientes:

Cuatro camisas, seis pares de cal-

celines, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro pares de calzoncillos largos que se ligen al calcetín, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, tres toallas, siendo estas y todas las prendas anteriores de hilo; dos mantas blancas de lana, dos pares de botinas, un cinturón para ceñidor, dos pares de guantes de anté blancos, un cubierto de metal blanco con el cabo del cuchillo del mismo metal, un tintero, un corta plumas, unas tijeras, un juego de peines, un cepillo de cabeza, otro de dientes, otro de ropa y dos de calzado.

Recibirán con cargo, en vez de adquirirlo por cuenta suya, todas las prendas y enseres siguientes:

Una levita azul turquí con vivo grana, un capote ruso, dos pares de pantalones de paño grancé con media bota de charol, una gorra de cuartel, una chaqueta de paño gris, una leopoldina ó ros, un par de espuelas, una cama de hierro, un jergón, un colchón, dos almohadas, dos colchas, un candelero de latón, una silla, dos talegos para la ropa sucia, los libros necesarios para las materias que estudie en la Academia. Como propiedad de ella y para uso del Alumno recibirá éste á su entrada una papelería en la cual guardará su ropa y libros, respondiendo siempre de su conservación. El coste de las prendas y muebles que los Alumnos destruyan habrán de ser satisfechos por sus padres ó tutores.

El programa sobre que ha de versar el examen, será el siguiente:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Traducir el francés.
- 3.º Dibujo lineal ó topográfico.
- 4.º Nociones de Geografía universal.
- 5.º Historia de España.
- 6.º Aritmética en toda su extensión, debiendo contestar los aspirantes á las preguntas siguientes:

Nociones preliminares.—Formación de los números.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Números enteros.—Suma y multiplicación.—El orden de factores no altera el producto.—Multiplicar un producto indicado por un número, etc.—Multiplicar un número por un producto indicado.—Múltiplos.—Potencias.—Resta y división.—Dividir un producto indicado por un número.—Dividir un número por un producto indicado.—Abreviaciones.—Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 4, 5, 3, 6, 9 y 11.—Diferentes caracteres de divisibilidad.—Pruebas por 9 de la multiplicación y división.—Números primos.—Formación de la tabla de Eratóstenes.—Máximo común divisor de dos ó varios números.

Todo número que divide á un producto de dos factores, siendo primo con uno de ellos, etc.—Todo número que divide á un producto de varios factores, etc.—Consecuencias.—Si un número es divisible por varios primos 2 á 2, lo es por su producto.—Un número no puede admitir

dos descomposiciones diferentes en factores primos.—Hallar los factores simple y compuesto de un número

Máximo común divisor, por medio de los factores simples.—Máximo común múltiplo.

Fracciones ordinarias.—Principios generales.—Fracciones ordinarias.—Suma y multiplicación.—Fracciones ordinarias.—Resta y división.—Decimales.—Numeración.—Suma.—Multiplicación.—Multiplicación abreviada.—Decimales.—Resta y división.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales.—Circunstancias que necesita una fracción ordinaria para ser exactamente reducible á decimales.—¿Cuándo no podrá convertirse?

Reducción de fracciones decimales á ordinarias.—Cuándo una fracción ordinaria dará decimal, periódica pura, y cuando periódica mixta. Límite de la fracción 0.9999.

Aproximaciones decimales. Sistema métrico.—Medidas lineales, cuadradas, agrarias, cúbicas, ponderales, de capacidad y de moneda.

Números complejos. Raíz cuadrada de números enteros.—Aproximaciones.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada (del apéndice).

Raíz cuadrada de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de números enteros.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Razones y proporciones por diferencia.—Razones y proporciones por cociente.—Progresiones por diferencia.—Progresiones por cociente.—Propiedades de los logaritmos y construcción de las tablas.—Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un mismo número, hallar un logaritmo, sea entero, decimal ó fracción ordinaria; inconveniente que se suele presentar al hallarse la raíz de una fracción.—Uso de las tablas de logaritmo.—Dado un logaritmo, ya sea positivo, ya en parte negativo, hallar el número correspondiente.—Complementos.

Regla de tres, simple y compuesta.—Particiones proporcionales. Reglas de interés y descuento.

Gramática castellana.

Texto.—(Compendio de la Gramática y prontuario de ortografía de la Academia española.)

Definición y división.—Analogía.—Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general.—Artículo, sus propiedades y accidentes.—Nombre. Su género, número y declinación.—Varias clases.—Adjetivo. Sus varias especies.—Pronombre. Su división.—Verbo, clase, conjugaciones y modos.—Tiempo, su división y formación.—Conjugación de los verbos impersonales, defectivos y compuestos.—Participio, su división.—Adverbio, clases y usos.—Preposición.—Conjugación. Diferentes clases.—Interjección.—Figuras de dicción. Sus varias clases.—Sintaxis en general.—Concordancia. Reglas.

—Régimen de las partes de la oración. Reglas.—Construcción de las mismas.—Oraciones. De verbo sustantivos, primeras y segundas de activa, pasiva; de infinitivo y de relativo.—Prosodia en general.—Letras y sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos.—Cantidad.—Ortografía. Uso de las tablas, duplicación de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglon.—Puntuación.

Geografía.

(Autor: Verdejo.)

Definición y división.—Astronómica. Sistemas planetarios.—Estrellas fijas y errantes.—Satélites y cometas.—De la luna.—Eclipses.—Figuras de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días.—Esfera armilar.—Paralelos y meridianos.—Longitudes y latitudes.—Cartas geográficas.—Sucesos.—Zonas ó climas astronómicos.—División de la tierra segun sus habitantes.—Geografía física.—Formación del globo.—Sistemas.—Atmósfera en general.—Propiedades del aire.—Meteoros.—De las aguas en general.—Océano y sus movimientos.—Aspecto interior y exterior de la tierra.—Climas físicos.—Del hombre. Razas.—Población de la tierra.—Geografía política.—Sociedades civiles.—Gobierno, religion, lenguas.—Descripción general de Europa.—España. Situación y límites.—Clima y producciones.—Cordilleras.—Rios más importantes.—Mares, golfos, lagos.—Caminos y canales.—Superficie, población, gobierno, religion, etc.—División política, militar, marítima, etc.—Descripción particular de cada una de las provincias.—Descripción de los diversos estados de Europa.—Descripción general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.—Idem de Africa.—Idem de América.—Descripción general de Oceanía.

Historia general de España.

(Autor: Cervoilla)

Definiciones. Nociones de cronología.

Reseña geografía de la Península.

Edad Antigua.

Primeros pobladores.—Iberos, celtas, celiberos.—Regiones que ocuparon.—Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.—Campanas de Amilcar, Asdrubal y Annibal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Batalla de Zama.—Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia; Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.—Resumen de la dominación romana.

Edad Media.

Irrupción de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Ba-

Comision provincial de Segovia.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion de los malecones de la carretera de San Marcos á Venta de San Medel, durante el mes de Marzo de 1881.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.		
			Número	Precio Pesetas.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Capataz.	D. Mariano Maeso.	»	»	»	»	»	»	»	»
Cantero.	Victoriano Redondo.	1192	5	4	20	»	»	»	»
Mampostero.	Eugenio Bautista.	649	8	3 75	30	»	»	»	»
Bracero.	Primo Olalla.	5	12	1 75	21	»	»	»	»
Id.	Pablo Gonzalez.	1714	12	1 75	21	»	»	»	»
Id.	Mariano Herrero.	»	12	1 75	21	»	»	»	»
Id.	Tiburcio Zúñiga.	231	7	1 50	10 50	»	»	»	»
Id.	Castro Martin.	188	7	1 50	10 50	»	»	284	75
Id.	Mariano Garcia.	614	7	1 50	10 50	»	»	»	»
Id.	Francisco Garcia.	1155	7	1 50	10 50	»	»	»	»
Id.	Silvestre Posadas.	1179	7	1 50	10 50	»	»	»	»
Id.	Lazaro Mesonero.	243	7	1 50	10 50	»	»	»	»
Id.	Dionisio Perez.	1601	10	1 50	15	»	»	»	»
Id.	Agustin Rincon.	102	11	1 50	16 50	»	»	»	»
Carro de 3 caballeria.	Venancio Rincon.	47	6	6	36	»	»	»	»
	Agustin Rincon.	102	33	1 25	41 25	»	»	»	»

Recibos.

Satisfecho segun recibo núm. 1.º	50	
Idem " " " 2.º	45	
Idem " " " 3.º	18	85 50
Idem " " " 4.º	17	50
Idem " " " 5.º	5	
TOTAL.....	370 25	

Importa esta cuenta las figuradas trescientas setenta pesetas, veinte y cinco céntimos.—Segovia á 31 de Marzo de 1881.—Presenció el pago.—El Capataz, Mariano Maeso.—Conforme, El Ayudante.—Federico de Palacios.—V.º B.º El Director, Ramirez.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion de los malecones de la carretera de San Marcos á Venta de San Medel, durante la primera quincena de Abril de 1881.

Cantero.	D. Victoriano Redondo.	1192	12	4	48	»	»
Mampostero.	Eugenio Bautista.	649	12	3 75	45	»	»
Id.	Aquilino Molinero.	1003	12	3 25	39	»	»
Barrenero.	Dionisio Perez.	1601	12	2	24	»	»
Bracero.	Mariano Herrero.	»	4	1 75	7	»	»
Id.	Primo Olalla.	5	12	1 75	21	»	507
Id.	Pablo Gonzalez.	1714	12	1 75	21	»	»
Id.	Miguel Posada.	472	12	1 75	21	»	»
Id.	Castro Martin.	188	12	1 50	18	»	»
Id.	Venancio Rincon.	47	12	1 50	18	»	»
3 caballeria.	Agustin Rincon.	102	36	1 25	45	»	»

Recibos.

Satisfecho segun recibo núm. 1.º	30	
Idem " " " 2.º	30	69 50
Idem " " " 3.º	9	50
TOTAL.....	376 50	

Importa esta cuenta las figuradas trescientas setenta y seis pesetas, cincuenta céntimos.—Segovia 15 de Abril de 1881.—Presenció el pago hecho á estos individuos, El Capataz, Mariano Maeso.—Conforme, El Ayudante, Federico de Palacios.—V.º B.º El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

Alcaldia de Montuenga.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas por la asistencia á diez familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres de fondos municipales. Consta este pueblo de cien vecinos á las iguales que serán de siete cuartillas de trigo cada un vecino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia debidamente documentadas dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montuenga y Junio 30 de 1882.—

El Alcalde, Manuel Bartolomé.

Refugio de niñas pobres de Segovia.

CUENTA que las señoras que componen la Junta de Refugio de Niñas pobres establecida en esta Capital, Canongia Nueva, núm. 5, presentan para satisfaccion de los suscritores, de los ingresos y gastos que ha habido en dicho establecimiento en el mes de Diciembre último y cinco primeros meses del año actual, cuyos comprobantes existen archidos y á disposicion del que desee mayores detalles.

	Reales. Cts.
Diciembre.....	852
Enero.....	952
Febrero.....	926
Ingresos. } Marzo.....	835 20
} Abril.....	862
} Mayo.....	876
} Un donativo.....	2000
Suma.....	7303 20

Gastos segun recibos... 6041 29

Liquido..... 1261 91

Segovia 31 de Mayo de 1882.—La Presidenta, Leta Tejero V. de Tomé.—Agustina Olaya de Martinez, Tesorera.

IMPRESA DE ONDERO.

En este establecimiento, se venden los impresos para la formacion del repartimiento territorial, modificacion para cuentas del pósito, idem para las municipales, y los impresos necesarios para los Ayuntamientos.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, núms. 40 y 42

talla de Guadalete.—Conquista de Tarik y Muza—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califa de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campanas de Almanzor.—Batalla de Caltañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.—Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta Don Sancho Garcia III.— Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la union del condado de Barcelona.— Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragón.—Castilla y León.—Desde D. Fernando I hasta Doña Urraca.— Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.— Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.— Navarra.— Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.— Aragón.— Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.—Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes católicos.—Castilla.—Desde don Enrique II hasta D. Enrique IV.— Aragón.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.— Reyes católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

Edad Moderna.

Reyes católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.—Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y Don Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

Casa de Austria.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastia de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

Nota.—Se marcan los autores de Geografía é Historia únicamente como límite inferior de la extension con que se ha de contestar á las preguntas, pudiendo hacerlo por cualquier otro con mayor amplitud.

Advertencia.—Por ahora é interin duren las obras de reparacion del edificio que ocupa la Academia, permanecerán todos los Alumnos en clase de externos y no necesitan presentar ó adquirir los efectos que han de servirles cuando vivan dentro de dicho edificio.—Madrid 9 de Marzo de 1882.—DESPEJOL.